

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

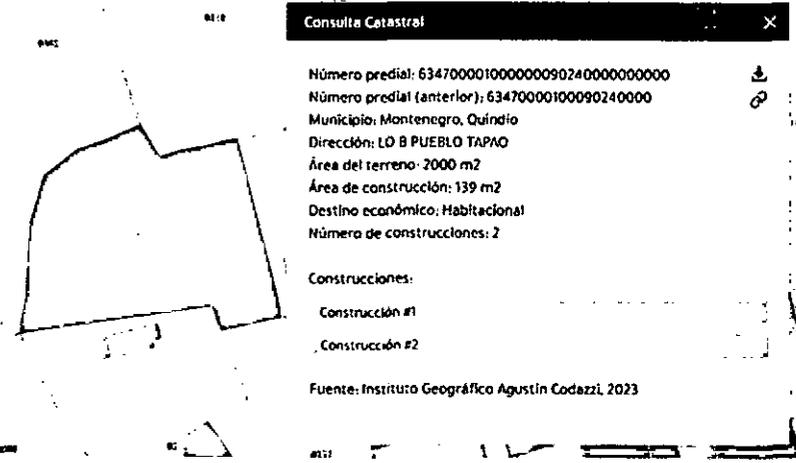
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día dos (25) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 41.946.078**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-176351** y código catastral **Nº 000100000090240000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10682-24**. Acorde con la información que se detalla:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT B LT B
Localización del predio o proyecto	Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100090240000
Matricula Inmobiliaria	280-176351
Área del predio según Certificado de Tradición	2.000 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	2.000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	2000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Caseros y Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'10.2"N, Long: -75°48'11.1"W

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09.8"N, Long: 75°48'10.4"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09.6"N, Long: -75°48'11.6"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	17,28m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
 <p>Número predial: 634700001000000090240000000000          Número predial (anterior): 63470000100090240000          Municipio: Montenegro, Quindío          Dirección: LO B PUEBLO TAPAO          Área del terreno: 2000 m2          Área de construcción: 139 m2          Destino económico: Habitacional          Número de construcciones: 2</p> <p>Construcciones:          Construcción #1          Construcción #2</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-572-03-10-2024** del tres (03) de octubre de 2024, notificado por correo electrónico el día 07 de octubre de 2024 a la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 41.946.078**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de solicitud, mediante oficio con radicado No. 013879.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- *Dos viviendas, una para caseros una para los dueños en remodelación.*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La de los caseros cuenta con dos habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, cuenta con trampa de grasas en mampostería.*
- *La vivienda en remodelación, contará con 4 habitaciones, 4 baños 1 cocina, 1 patio de ropas trampa de grasas en mampostería.*
- *Hay zona de BBQ con trampa de grasa en prefabricado de 250 Lts.*
- *El BBQ y las dos viviendas conducen las aguas residuales a un STARD en prefabricado de 2000Lts. El FAFA presenta guadua como material filtrante.*
- *La disposición final es a pozo de absorción de 2.05m de diámetro y 4m de profundidad.*
- *No se observaron fuentes hídricas en la zona del sitio del STARD*

(...)"

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
 CTPV: 015 de 2025**

<b>FECHA:</b>	<i>28 de Febrero del 2025</i>
<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Luz Adriana Ocampo Rojas</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<i>10682 de 2024</i>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Septiembre del 2024.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-572-03-10-2024 del 02 de octubre de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 13879 del 07 de octubre de 2024.*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 31 de Octubre de 2024.
5. Oficio de Requerimiento técnico No. 16412 del 20 de Noviembre de 2024.
6. Guía de correo certificado con el asunto 16412-24 enviado el 20 de Noviembre de 2024. Y confirmación de oficio leído del 21 de Noviembre de 2024.
7. Oficio con radicado No. 13893 del 16 de diciembre del 2024 en cumplimiento al requerimiento.  
 Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento. El 11 de Febrero de 2025 en el que se determina que cumple con lo solicitado.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	2) LT B L T B
Localización del predio o proyecto	Vereda Montenegro del Municipio de Montenegro.
Código catastral	63470000100090240000
Matricula Inmobiliaria	280-176351
Área del predio según Certificado de Tradición	2.000 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	2.000 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	2000 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Caseros y Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'10.2"N, Long: -75°48'11.1"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09.8"N, Long: 75°48'10.4"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'09.6"N, Long: -75°48'11.6"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	17,28m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD 1	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**

**Consulta Catastral**

Número predial: 634700001000000090240000000000  
 Número predial (anterior): 63470000100090240000  
 Municipio: Montenegro, Quindío  
 Dirección: LO B PUEBLO TAPAO  
 Área del terreno: 2000 m2  
 Área de construcción: 139 m2  
 Destino económico: Habitacional  
 Número de construcciones: 2

Construcciones:  
 Construcción #1  
 Construcción #2

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad generadora del vertimiento es de dos viviendas en zona rural una campestre remodelada y una para los caseros existente, con capacidad de hasta 4 personas en vivienda de caseros y 8 personas en la vivienda campestre.*

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas, principal y caseros, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional mixto, compuesto por 2 trampas de grasas en mampostería, 1 en prefabricado 1 tanque séptico prefabricado, 1 filtro anaeróbico prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **12 contribuyentes permanentes**.*

**Trampa de grasas vivienda principal**: para la vivienda, se propone una (1) trampa de grasas en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 167Lts y sus dimensiones son 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.45m de altura útil.

**Trampa de grasas vivienda Casero**: para la vivienda, se propone una (1) trampa de grasas en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 100Lts y sus dimensiones son 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.40m de altura útil.

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Trampa de grasas BBQ:** para la Zona BBQ, se propone una (1) trampa de grasas en material de prefabricado para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 250Lts y sus dimensiones son 0.85m de diámetro X X 0.64m de altura útil.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo **cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de **1.57m de Ø (Diámetro)**, y **1.44m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque **tipo cónico en prefabricado convencional**, el cual posee dimensiones de **1.57m de Ø (Diámetro)**, y **1.44m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.28m<sup>2</sup>. con dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro) y 4.0m de profundidad.

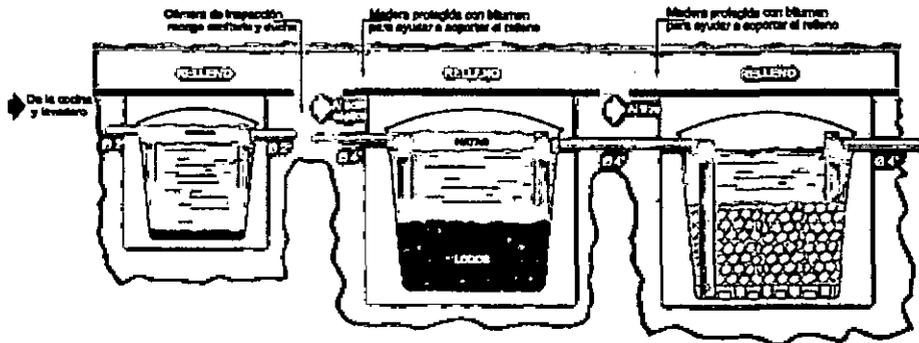


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 18 de Febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Dos viviendas, una para caseros una para los dueños en remodelación.*
- *La de los caseros cuenta con dos hitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, cuenta con trampa de grasas en mampostería.*
- *La vivienda en remodelación, contará con 4 habitaciones, 4 baños 1 cocina, 1 patio de ropas trampa de grasas en mampostería.*
- *Hay zona de BBQ con trampa de grasa en prefabricado de 250 Lts.*
- *El BBQ y las dos viviendas conducen las aguas residuales a un STARD en prefabricado de 2000Lts. El FAFA presenta guadua como material filtrante.*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *La disposición final es a pozo de absorción de 2.05m de diámetro y 4m de profundidad.*
- *No se observaron fuentes hídricas en la zona del sitio del STARD*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema se encuentra instalado, y en funcionamiento.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con la certificación N°511 expedida a los 18 días del mes de septiembre del 2024 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el Predio denominado LO B PUEBLO TAPAO, se encuentra en suelo rural del municipio de Montenegro:  
Usos Permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*

*Usos Limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.*

*Usos Prohibidos: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.*

*Usos permitidos en pendientes mayores del 50%  
Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

*Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

*Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%*

*Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

*Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.*

*Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)*

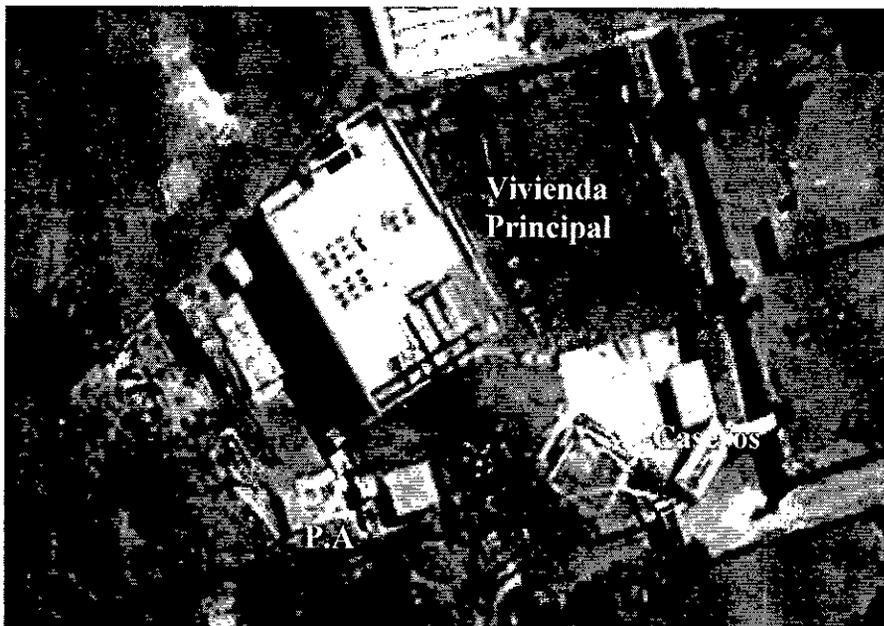
*Usos permitidos en pendientes menores al 30%*

*Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.*

*Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

*Usos prohibidos: cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío*

*Según lo observado en el SIG Quindío y google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No observan drenajes de agua superficial cercanos al predio. Consecuentemente se*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.*

**8. RECOMENDACIONES**

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- 5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- 6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- 7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. \_10682\_ 24 Para el predio \_\_ LT \_\_ BLTB\_ de la Vereda MONTENEGRO del Municipio \_MONTENEGRO \_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. \_280- 176351\_ y ficha catastral \_sin información\_, donde se determina:*

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_12\_ contribuyentes en la vivienda principal.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_17,28m<sup>2</sup>\_ STARD\_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'09.6"N, Long: -75°48'11.6"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1800\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_Agricola\_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.** (...)"

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-015-2025 del 28 de febrero de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se pretende construir.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra construidas dos (2) viviendas (principal y caseros) y zona BBQ; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-176351**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 22 de enero del año 2008, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 2.000 MT<sup>2</sup>; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos No. 511 del 18 de septiembre de 2024, el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 08 de enero de 2008 mediante escritura 3613 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaria Segunda de Armenia (Q), estipula **"DIVISIÓN MATERIAL ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA EXPLOTACION AGRICOLA"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Montenegro, el cual se encuentra en un rango de entre 5 y 10 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una *"división material para actividades distintas de la explotación agrícola"*. Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-015-2025 del 28 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10682\_24 Para el predio LT BLTB de la Vereda MONTENEGRO del Municipio MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-176351 y ficha catastral sin información, donde se determina: **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 12 contribuyentes en la vivienda principal.**"*

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos No. 511 del 18 de septiembre de 2024, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q), el cual informa que el predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-176351** y código catastral **Nº 000100000090240000000000**, se localiza en el área rural del Municipio de Montenegro (Q), así mismo este determina que de acuerdo al decreto 113 de 2000 en su artículo 20 de los usos del suelo en el área rural se encuentra la clasificación de suelo para vivienda campestre.

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En igual sentido y teniendo en cuenta el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria **280-176351**, se encuentra con una de las excepciones del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 (UAF), toda vez que menciona la destinación que se le pretende dar al predio; por lo tanto, amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

"(...)

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

*1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

*2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura".*

"(...)"

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: **"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"**. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: **"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"**; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 **"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"**

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-179-10-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (02) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ, CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-176351** y código catastral **Nº 000100000090240000000000**, **PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aguas subterráneas, a la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **41.946.078**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176351** y código catastral N° **000100000090240000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 6 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176351** y código catastral N° **000100000090240000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas: **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en las 2 viviendas, principal y caseros, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado cónico convencional mixto, compuesto por 2 trampas de grasas en mampostería, 1 en prefabricado 1 tanque séptico prefabricado, 1 filtro anaeróbico prefabricado y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **12 contribuyentes permanentes**.

**Trampa de grasas vivienda principal** : para la vivienda, se propone una (1) trampa de grasas en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 167Lts y sus dimensiones son 0.60m de ancho X 0.60m de largo X 0.45m de altura útil.

**Trampa de grasas vivienda Casero** : para la vivienda, se propone una (1) trampa de grasas en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 100Lts y sus dimensiones son 0.50m de ancho X 0.50m de largo X 0.40m de altura útil.

**Trampa de grasas BBQ** : para la Zona BBQ, se propone una (1) trampa de grasas en material de prefabricado para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 250Lts y sus dimensiones son 0.85m de diámetro X X 0.64m de altura útil.

**Tanque séptico**: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de **1.57m de Ø (Diámetro)**, y **1.44m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa**: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de **1.57m de Ø (Diámetro)**, y **1.44m de altura útil**, con un volumen final fabricado de **2000 Litros**.

**Disposición final del efluente**: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.0min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 17.28m<sup>2</sup>. con dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro) y 4.0m de profundidad.

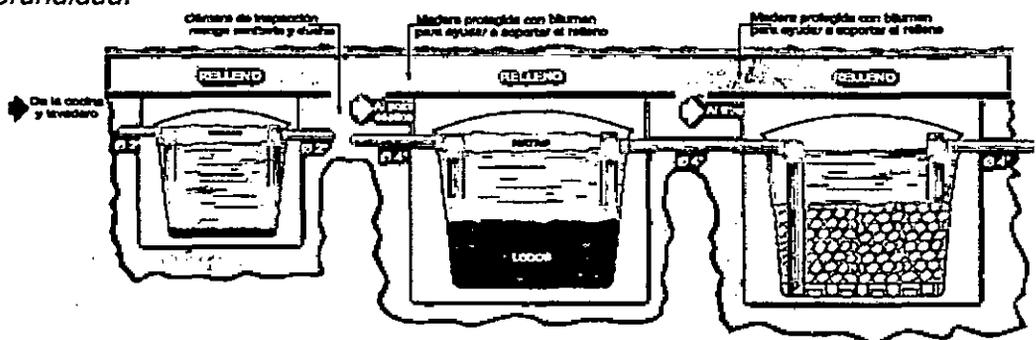


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIÓ**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aceptadas en el Técnico CTPV-015 del 28 de febrero de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ, CONSTRUIDAS EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas de manera previa ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 41.946.078**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-176351** y código catastral **N° 000100000090240000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-015 del 28 de febrero de 2025:

**RECOMENDACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 41.946.078**, quien ostenta la calidad de

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-176351** y código catastral **Nº 000100000090240000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

**RESOLUCIÓN No. 1460 DEL 11 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y CASEROS) Y ZONA BBQ CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT B UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), PARA DOCE (12) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUZ ADRIANA OCAMPO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 41.946.078**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT B LT B** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-176351** y código catastral **N° 00010000009024000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [construccionesnogalessas@gmail.com](mailto:construccionesnogalessas@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García  
Abogado contratista SRCA.

Revisó: Sara Giraldo Posada.  
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo  
Ingeniero Ambiental- Contratista SRCA- CRQ.

Revisión del STARD: Jelsy Rentería Triana  
Ingeniera Profesional Universitaria grado 10 – SRCA - CRQ